



Municipalidad Provincial de Barranca

# ORDENANZA MUNICIPAL

N° 02-2021-AL/RRZS-MPB



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA:

**VISTOS:** En sesión Ordinaria del Concejo Municipal, de fecha 13 de Enero del 2021, en la Estación Orden del Día, el Proyecto de **ORDENANZA QUE ESTABLECE INCENTIVOS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS POR LA REGULARIZACIÓN DEUDAS TRIBUTARIAS ANTE EL IMPACTO ECONOMICO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; las que, según el artículo 74° de la misma norma, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, debiéndose respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona.

Que, de conformidad con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley; lo que se condice con lo previsto en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias.

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-13-EF, establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley; excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administran.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA.

Que, mediante el DECRETO SUPREMO N° 201-2020-PCM se declara la prórroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19 y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del viernes 01 de enero de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19.

Que, la lucha que viene ejecutando el Gobierno Nacional contra el brote del COVID 19 está ocasionando un impacto económico a nivel nacional; repercutiendo en los hogares de la ciudad de Barranca, así como en los comercios; situación que a la fecha ha dificultado el cumplimiento de las obligaciones Tributarias que mantienen los contribuyentes con la Municipalidad Provincial de Barranca.

Que, por otro lado, en los últimos días se ha tomado conocimiento acerca de la nueva variante del coronavirus detectada a nivel mundial, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha solicitado a los Estados miembros que refuercen sus procedimientos de control y de prevención, lo cual implica una serie de acciones de control y prevención a los ciudadanos del país.



Que, en ese sentido, en el marco de la nueva convivencia social y el impacto económico en la jurisdicción del distrito capital, buscando evitar la propagación del COVID-19 teniendo como objetivo priorizar la protección de la salud y la economía de los contribuyentes de la provincia de Barranca.

Que, mediante Informe N° 004-2021-GR-MPB, la Gerencia de Rentas, señala que dada la coyuntura por la que atraviesa el país, surge la imperiosa necesidad de establecer acciones que coadyuven a otorgar beneficios tributarios a los contribuyentes de Barranca a fin de otorgarle facilidades que promuevan el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias y puedan efectuar el pago de sus deudas por impuesto predial, impuesto vehicular, impuesto de alcabala, multas tributarias y arbitrios municipales que a la fecha mantengan con la Municipalidad durante el Estado de emergencia sanitaria.

Que, el acceso a los beneficios tributarios repercutirá en la mejora de la recaudación de la Municipalidad Provincial de Barranca, la misma que se ha visto afectada económicamente por la emergencia nacional, pese a ello se debe continuar prestando los servicios a la ciudadanía dentro del marco de las acciones de control para la prevención de la propagación del COVID-19.

Que, estando a lo expuesto, contando con el Informe N° 06-2021-SADH-EC-MPB, de la Oficina de Ejecutoria Coactiva, Informe N° 102-2021-SGP/MPB, de la Sub Gerencia de Presupuesto, Informe N° 018-2021-MPB-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y Memorandum N° 0034-2021-MPB/GM, de la Gerencia Municipal, señalan que resulta ser procedente su aprobación.

Que, después de algunas intervenciones, del debate pertinente, el intercambio de ideas y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y contando con el voto **UNÁNIME** de los Señores Regidores asistentes a la sesión y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, se expide la siguiente:

### **ORDENANZA QUE ESTABLECE INCENTIVOS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS POR LA REGULARIZACIÓN DEUDAS TRIBUTARIAS ANTE EL IMPACTO ECONOMICO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL**

#### **ARTÍCULO 1°.- DEL OBJETIVO**

La Presente Ordenanza tiene por objeto establecer incentivos y beneficios para los contribuyentes del Distrito capital de la provincia de BARRANCA, que faciliten el cumplimiento de sus deudas pendientes de naturaleza tributaria, concordante con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en el marco de la reactivación económica ante las graves circunstancias debido a la emergencia nacional por el brote del covid-19.

#### **ARTÍCULO 2°.- AMBITO DE APLICACION**

Esta Ordenanza es de aplicación a todas las personas naturales y/o jurídicas que mantengan deudas pendientes de pago por concepto de impuesto predial, impuesto vehicular, impuesto de alcabala, multas tributarias y arbitrios municipales tanto las deudas en vía administrativa como en cobranza coactiva, así como a quienes, tras un proceso de fiscalización tributaria, se les haya determinado la deuda impaga y/o subvaluada.



## BENEFICIOS POR LA REGULARIZACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS

### ARTÍCULO 3°. - BENEFICIOS PARA EL PAGO DE DEUDA TRIBUTARIA.

Dispóngase que, durante la vigencia de la presente Ordenanza, las deudas tributarias vencidas al 31 de diciembre del año 2020 y que se encuentre en la vía administrativa y cobranza coactiva, podrá ser pagada sin intereses moratorios, reajustes, costas y gastos administrativos, asimismo, se podrá realizar pagos fraccionados de las deudas de años anteriores, considerándose como requisito para acceder al presente beneficio tributario cancelar las deudas vencidas del impuesto predial al año 2021.

### ARTÍCULO 4.- MODALIDAD DE PAGO

Los contribuyentes y/o administrados podrán acogerse al presente beneficio optando por las siguientes modalidades de pago:

a) **Pago al contado:** Realizado en una sola cuota, a través de cualquiera de las cuentas autorizadas a nombre de la Municipalidad de Barranca en el sistema bancario nacional o en nuestro cajero ubicado en las oficinas de la Municipalidad Provincial de Barranca.

b) **Pago fraccionado:** Consensuado la forma y facilidades de pago con el contribuyente, se debe realizar el abono de la cuota inicial el mismo día de la suscripción del Acta de Fraccionamiento, conforme a monto señalado a discrecionalidad de la Gerencia de Rentas y el Ejecutor Coactivo, de ser el caso, para lo cual deberá cancelar el total de la deuda vencida del año 2021 del impuesto predial (previa coordinación con el Ejecutor Coactivo).

### ARTÍCULO 5°. - PLAZO PARA EL ACOGIMIENTO.

Los contribuyentes y/o administrados podrán acogerse a los beneficios regulados en la presente ordenanza, **desde su entrada en vigencia hasta por los 60 días calendario siguientes.**

### ARTÍCULO 6°. - INCENTIVOS POR EL PAGO AL CONTADO RESPECTO AL ARBITRIO MUNICIPAL

Establézcase, como incentivo por realizar el pago al contado por canales virtuales, en cualquier banco, y en caja de la Municipalidad Provincial de Barranca; a los predios que tengan categoría tarifa casa-habitación y tarifa comercial, de acuerdo al siguiente detalle:

- **Descuento del 25%** por la cancelación del importe total del insoluto de los arbitrios municipales correspondientes al **ejercicio del año 2021**, cuyo monto no supere una (01) UIT vigente, a los contribuyentes que, al 31 de diciembre del 2020 se encuentran al día y que realicen el pago total del impuesto predial del año 2021.
- **Descuento del 15%** por la cancelación del importe total del insoluto de los arbitrios municipales correspondiente a los **años 2019 y 2020**, a los contribuyentes que, al 31 de diciembre del 2020, se encuentran al día y que realicen el pago total del impuesto predial del año 2021.
- **Descuento del 10%** por la cancelación del importe total del insoluto de los arbitrios municipales correspondiente a los **años 2019 y 2020**, a los contribuyentes que, al 31 de diciembre del 2020, no se encontraban al día en sus pagos y que realicen el pago total del impuesto predial de los años 2019, 2020, 2021.



- **Descuento del 50%** sobre el importe total del insoluto de los arbitrios municipales correspondientes al **ejercicio del año 2021, a los contribuyentes adultos mayores**, que acrediten tener 01 solo predio a nivel nacional, que su auto avalúo no supere las 12 UIT del ejercicio fiscal vigente, y que se encuentran al día en el impuesto predial del año 2021, información que será corroborada en las ventanillas de atención.

### ARTÍCULO 7º. - CONDONACIÓN DE INTERESES.

Disponer la condonación de los intereses moratorios, costas y costos, gastos administrativos generados por la deuda tributaria vencida al año 2021, por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales e Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto de Alcabala, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Multas tributarias, siempre y cuando el contribuyente cancele la deuda vencida correspondiente al ejercicio del año 2021.

### ARTÍCULO 8º. - DEUDA EN COBRANZA COACTIVA

Tratándose de la deuda que se encuentre en cobranza coactiva, aplíquese los beneficios tributarios establecidos en la presente ordenanza, para lo cual, en el caso que los bienes del obligado se encuentren trabados con medida cautelar de embargo, deben cancelar el total de su deuda de impuesto predial y arbitrios municipales en cobranza coactiva y cancele la deuda vencida del impuesto predial 2021, teniendo la posibilidad el obligado de cancelar su deuda de acuerdo a ley, las obligaciones que se encuentran trabadas con medida cautelar de embargo.

Los contribuyentes que se acojan al pago fraccionado, deberán en primer orden, fraccionar las deudas en cobranza coactiva, seguidas de las deudas en la vía administrativa, cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente ordenanza, a discrecionalidad del Ejecutor Coactivo.

No se encontrarán sujetos al presente beneficio aquellos obligados con embargo ejecutado, debiendo pagar el integro de su deuda tributaria incluidos intereses, gastos y costas del procedimiento coactivo.

### ARTÍCULO 9º. - DE LA DEUDA CON FRACCIONAMIENTOS VIGENTES

Las cuotas de los fraccionamientos vigentes, que se autorizaron con el pago total del impuesto predial 2020, en el periodo comprendido hasta el 31 de diciembre 2020, podrán ser reprogramadas, fijándose nuevas fechas de vencimiento.

El pago de las cuotas, realizado dentro de los respectivos plazos, fijados como producto de la reprogramación, no generará intereses moratorios. Asimismo, no se generará interés de fraccionamiento adicional por el periodo de postergación.

Durante el periodo de acogimiento al beneficio, podrán ser pagadas las cuotas de fraccionamientos vigentes que vencieron con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, sin el recargo de los intereses moratorios.

Facultándose a la Gerencia de Rentas y a Ejecutoría Coactiva la suscripción de las Actas de Fraccionamiento.



### ARTÍCULO 10°. - PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

El incumplimiento en el pago de dos cuotas seguidas o alternadas (Entendiéndose por incumplimiento, el pago parcial de una de las cuotas o la falta de pago, de la última cuota del fraccionamiento), da lugar a la pérdida del presente beneficio 2021.

### Artículo 11°. - RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria.

### Artículo 12°. - SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA

Con el acogimiento a la presente Ordenanza, se suspenderán los procedimientos de ejecución coactiva que se hubieran iniciado respecto a la deuda sujeta al beneficio.

### Artículo 13°. - COBRANZA DE LA DEUDA NO ACOGIDA

Transcurrido el plazo de vigencia de la presente Ordenanza se procederá a ejecutar la cobranza del íntegro de las deudas Tributarias que no hubieran sido acogidas al presente beneficio.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### PRIMERA.- MULTAS TRIBUTARIAS

Los contribuyentes que mantengan multas tributarias y que regularicen el pago total de su deuda tributaria de impuesto predial y arbitrios municipales vencidas al 2021; asimismo, se sujeten a la fiscalización tributaria, **podrán acceder al descuento del 99% de la multa tributaria.**

Los contribuyentes que mantengan multas tributarias y que regularicen el pago total de su deuda tributaria de impuesto predial y arbitrios municipales vencidas al 2021; asimismo, se sujeten a la fiscalización tributaria, **podrán acceder al descuento del 100% de la multa tributaria**, a los contribuyentes que, tengan establecido el monto mínimo a pagar por concepto de impuesto predial 2021 equivalente o que no supere el 0.6% de la UIT vigente para el presente ejercicio, y que regularicen el pago total de su deuda tributaria de impuesto predial y arbitrios municipales vencidas al 2021. Cuyo autoavalúo no supere las 15 UIT del ejercicio fiscal vigente.

### SEGUNDA. DESISTIMIENTO.

Es requisito, para el acogimiento de las deudas a los beneficios, desistirse de los procedimientos contenciosos o no contenciosos iniciados respecto de dichas deudas.

1. Tratándose de procedimientos contenciosos o no contenciosos cuya resolución sea de competencia de la Gerencia de Rentas de la Municipalidad Provincial de Barranca, se entenderá que, con el acogimiento a los beneficios, se produce el desistimiento automático. Asimismo, que implica el reconocimiento voluntario de la deuda.
2. En caso el deudor hubiera iniciado procedimientos contenciosos o no contenciosos ante otras instancias administrativas, o inició algún proceso judicial contra la Municipalidad Provincial de Barranca, por las deudas materia de acogimiento, deberá efectuar el desistimiento de estos durante el periodo de vigencia del beneficio.



El cumplimiento de dicho requisito debe ser acreditado por el deudor, a partir del día siguiente hábil de culminado el periodo de beneficio y, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, presentando copia del desistimiento formulado ante las instancias administrativas o judiciales correspondientes.

A partir del día siguiente hábil de vencido el plazo otorgado al deudor, la administración deberá verificar el cumplimiento del requisito en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, quedando facultada a dejar sin efecto los beneficios otorgados en caso el deudor no acredite el desistimiento.

### TERCERA: IMPLEMENTACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

Encargar a la Gerencia de Rentas, Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad Provincial de Barranca, la implementación y cumplimiento de la presente norma, así como su difusión a Secretaría General, Sub Gerencia de Estadísticas e Informática, través de su Portal Institucional.

### CUARTA. DELEGACIÓN DE FACULTADES.

Facúltese al Alcalde a dictar, mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como para establecer su prórroga.

### QUINTA. PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN

Encargar, a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Judicial de la Jurisdicción, así como disponer su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Barranca.

### SEXTA. DEROGACIÓN DE NORMATIVAS

Dejar sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

**POR LO TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la Casa Municipal, a los Catorce días del mes de Enero del año Dos Mil Veintiuno.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
GERENCIA DE INICIATIVA GENERAL  
Abog. Martín Castillo Acuña  
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
Ricardo R. Zender Sanchez  
ALCALDE PROVINCIAL

